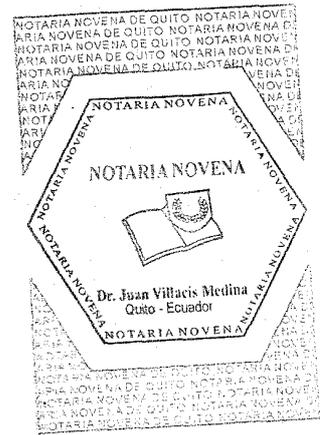


0000001



CONSTITUCION DE COMPAÑIA

DISPROTEC S.A.

CUANTIA: US. 1.000,00

DI 3 COPIAS

C.R.J.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día siete de noviembre del año dos mil ocho, ante mi DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA, NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO, encargado, según oficio número novecientos sesenta y nueve DDP MSG de fecha cinco de agosto del dos mil tres, comparecen los señores ANDRES FELIPE CAMPOVERDE GOMEZ, de estado civil soltero, mayor de edad, de ocupación Empleado Privado; DIEGO JAVIER GANGOTENA PALACIOS, de estado civil soltero, mayor de edad, de ocupación estudiante; JORGE ROLANDO GONZALEZ ANDINO, de estado civil soltero, mayor de edad, de profesión estudiante. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones a quienes de conocer doy fe, bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultado de esta escritura pública a la que proceden libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor

literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima, al tenor de las cláusulas que se pasan a determinar.- PRIMERA: COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura: ANDRES FELIPE CAMPOVERDE GOMEZ, de estado civil soltero, mayor de edad, de ocupación Empleado Privado; DIEGO JAVIER GANGOTENA PALACIOS, de estado civil soltero, mayor de edad, de ocupación estudiante; JORGE ROLANDO GONZALEZ ANDINO, de estado civil soltero, mayor de edad, de profesión estudiante. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios derechos, domiciliados en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, hábiles en derecho para contratar y obligarse.- SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.- TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA: TITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE.- El nombre de la compañía que se constituye es: DISPROTEC S.A.- ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito provincia de Pichincha. Podrá establecer agencias, sucursales en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- ARTICULO TERCERO: OBJETO.- El objeto de la compañía consiste en: a) La planificación y construcción de obras civiles, obras eléctricas, telefónicas, electrónicas, mecánicas, asfaltado de vías, construcción de carreteras, caminos, casas, edificios, canalizaciones telefónicas; redes de

agua potable, sistemas de alcantarillado, adoquinados y empedrados, instalaciones industriales, aire acondicionado; b) La comercialización de productos eléctricos, electrónicos, telefónicos, químicos, industriales, para computación, de oficina, equipo caminero, equipos de seguridad industrial, partes y piezas electrónicas, generadores de energía, papel en sus diferentes presentaciones y calidades, equipos de oficina, muebles metálicos y de madera, materiales cerámicos, materiales de limpieza, materiales y equipos para la industria petrolera; c) La promoción, construcción y venta de urbanizaciones, conjuntos habitacionales, lotizaciones, parcelaciones, edificios, mantenimiento de obras civiles, eléctricas, electrónicas, industriales y mecánicas; d) Representación, agencia, asociación de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que se dediquen a actividades similares o complementarias con el objeto social; e) A la representación, importación, distribución, comercialización e intercambio de insumos, maquinarias, herramientas, equipos y más componentes de ingeniería civil, sanitaria, hidráulica, petrolera, eléctrica, mecánica, arquitectura y de la construcción, necesarios para brindar servicios de calidad altercado nacional e internacional. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía desarrollará todas las actividades que la ley y la costumbre mercantil establezcan, siendo su única limitación, la de no efectuar actos reñidos con las leyes. - **ARTICULO CUARTO: PLAZO.** - El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales

aplicables.- TITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.-

ARTICULO QUINTO: CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- El capital

suscrito y pagado es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS

DE AMERICA (US. 1.000,00), dividido en MIL acciones ordinarias

y nominativas, de US. 1,00 (Un Dólar de Los Estados Unidos de

América), de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente

del cero cero uno al mil inclusive. El capital se encuentra

pagado en un cincuenta por ciento en efectivo y el restante

cincuenta por ciento en especies.- TITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO

Y DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO SEXTO: NORMA GENERAL.- El

gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de

Accionistas y su administración al Gerente General y al

Presidente.- ARTICULO SEPTIMO: CONVOCATORIAS.- La convocatoria a

Junta General efectuará el Gerente General; mediante aviso que

se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el

domicilio principal de la compañía, con ocho días de

anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el que se

celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la

convocatoria ni el de realización de la Junta.- ARTICULO OCTAVO:

CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales serán ordinarias y

extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez

al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización

del ejercicio económico de la compañía para considerar los

asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y

cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de

Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del

día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán

cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los

cuales, en cada caso, se hubieren promovido.- ARTICULO NOVENO:

QUORUM GENERAL DE INSTALACION.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la Junta General se instalará en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos, el cincuenta por ciento del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan con los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes.- **ARTICULO DECIMO: QUORUM ESPECIAL DE**

INSTALACION.- Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y cualquier modificación del estatuto, con la concurrencia de al menos el cincuenta por ciento del capital pagado. En estos casos salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la Junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando proceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria.- **ARTICULO DECIMO**

PRIMERO: QUORUM DE DECISION.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:**

FACULTADES DE LA JUNTA.- Corresponde a la Junta General el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima.- **ARTICULO DECIMO TERCERO:**

JUNTA UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los artículos

anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones y acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: PRESIDENTE DE**

LA COMPAÑIA.- El Presidente, será nombrado por la Junta General, de entre los accionistas o no de la compañía, para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Presidente: a) Presidir las reuniones de Junta General a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el Gerente General los certificados provisionales o los títulos de acción y extenderlos a los accionistas; y c) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente.- **ARTICULO DECIMO QUINTO:**

GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA.- El Gerente General, será nombrado por la Junta General de entre los accionistas o fuera de ellos para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al

Gerente General: a) Convocar a las reuniones de Junta General; b) Actuar de Secretario de las reuniones de Junta General a las que asista y firmar, con el Presidente, las actas respectivas; c) Suscribir con el Presidente los certificados provisionales o los títulos de acción y extenderlos a los accionistas; d)

Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; y, e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.- **TITULO CUARTO:**

DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO DECIMO SEXTO: COMISARIOS.- La Junta General designará un Comisario, cada año, el mismo que podrá ser reelegido indefinidamente, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.- **TITULO QUINTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.-**

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: NORMA GENERAL.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la Junta General designará un liquidador principal y otro suplente.- **TITULO**

SEXTO: NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: NORMAS COMPLEMENTARIAS Y DISPOSICIONES QUE SE ENTIENDEN INCORPORADAS:

Se entienden incorporadas a la presente escritura todas las disposiciones legales contenidas en la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y demás normas legales pertinentes, así como sus eventuales reformas.- **CUARTA: APORTES.-** El capital de la compañía es de US. 1.000,00 (Mil Dólares de Los Estados Unidos de América), el mismo que se encuentra pagado en un cincuenta por ciento en efectivo y el restante cincuenta por ciento en especies, de conformidad al siguiente detalle:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	CAPITAL PAGADO EN ESPECIES	No. ACCIONES
Andrés Campoverde G.	US. 500,00	US. 250,00	250,00	500
Jorge González A.	250,00	125,00	125,00	250
Diego Gangotena P.	250,00	125,00	125,00	250
TOTAL	US. 1.000,00	US. 500,00	500,00	1.000

QUINTA: TRANSFERENCIA DE DOMINIO: Los comparecientes señores: **ANDRES FELIPE CAMPOVERDE GOMEZ, DIEGO JAVIER GANGOTENA PALACIOS;** y, **JORGE ROLANDO GONZALEZ ANDINO**, en su calidad de accionistas de la compañía **DISPROTEC S.A.**, y como propietarios de los bienes muebles que se detallan en el Inventario que se adjunta a la presente escritura como documento habilitante, transfieren a favor de la compañía antes mencionada el dominio, posesión, uso y goce de los mismos, sin reservarse nada para sí.- **SEXTA: AUTORIZACION.-** Los comparecientes facultan y autorizan al Doctor Darwin Lescano León, para que realice todas las gestiones, ante cualquier persona y/o autoridad y/o Institución tendientes a perfeccionar y legalizar el presente contrato de compañía.- **SEPTIMA: PETICION.-** Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este contrato.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que el otorgante la acepta en todas y cada una de sus partes, la misma que está firmada por el Doctor Darwin Lescano León, Abogado, afiliado al Colegio de Abogados de Quito, bajo el número siete mil setecientos

cincuenta y nueve. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso y leída que le fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

Andrés Felipe Camo Verde

ANDRES FELIPE CAMPOVERDE GOMEZ

c.c. 171316051-1



Diego Javier Gangotena Palacios

DIEGO JAVIER GANGOTENA PALACIOS

c.c. 171743302-1



Jorge Rolando Gonzalez Andino

JORGE ROLANDO GONZALEZ ANDINO

c.c. 110450160-4



el Notario

De Juan Teófilo P.

Vertical line and scribble on the left side of the page.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7219111
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LESCANO LEON DARWIN PATRICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/11/2008 4:09:19 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- DISPROTEC S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/12/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000006

INVENTARIO DE BIENES MUEBLES QUE SE APORTAN COMO CAPITAL
PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DISPROTEC S.A.

1. El señor **ANDRES FELIPE CAMPOVERDE GOMEZ**, aporta el siguiente bien:

- 1 Mesa de Escritorio de Madera/Aluminio, Marca: Safco; Modelo: Spring Works; SERIE: T23-04129; Color: Marron. Avaluada en: US. 250,00

TOTAL DE AVALUO DE BIENES DEL SEÑOR ANDRES FELIPE CAMPOVERDE GOMEZ, US. 250,00 (DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES AMERICANOS).

2. El señor **DIEGO JAVIER GANGOTENA PALACIOS**, aporta los siguientes bienes:

- 2 Sillas de Oficina; Marca: Global Venture; SERIE: GVUS0622; color negro; material cuero y madera. Avaluadas en US. 100,00

Detalle de otra silla

- 1 Teléfono con cable; Marca: Panasonic; Modelo: KX-TS500W; Serie: 5JBAC033164; Color: Blanco. Avaluado en: US. 25,00

125
125

TOTAL DE AVALUO DE BIENES DEL SEÑOR DIEGO JAVIER GANGOTENA PALACIOS, US. 125,00 (CIENTO VEINTE Y CINCO DOLARES AMERICANOS).

3. El señor **JORGE ROLANDO GONZALEZ ANDINO**, aporta los siguientes bienes:

- 1 Lámpara de escritorio; Marca: INATRA; Modelo: IN8310; color plateado. Avaluada en US. 35.50

- 1 Aparador de libros y Carpetas; Marca: Imsa; Serie: 85002-SSN; color: roble; material: madera.

125

Avaluado en US. 89.50

TOTAL DE AVALUO DE BIENES DEL SEÑOR JORGE ROLANDO GONZALEZ ANDINO, US. 125,00 (CIENTO VEINTE Y CINCO DOLARES AMERICANOS).

Este inventario ha sido debidamente avaluado y su avalúo aceptado por cada uno de los accionistas, mismos que firman en unidad de acto el presente documento.

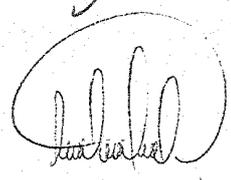


Sr. Andrés Campoverde G.
c.c. 171316051-1

230



Sr. Diego Gangotena P.
c.c. 171743302-1



Sr. Jorge González A.
c.c. 110450160-4

123

125

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSALACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171316051-1

CAMPOVERDE GOMEZ ANDRES FELIPE
PICHINCHA/QUITO/ELIZALEZ SUAREZ
20 DE ABRIL 1983
0380 01559 M
PICHINCHA/QUITO
ELIZALEZ SUAREZ 1985

Andres Campo Verde
FIRMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA***** V3343V2222
NO. DACT.

SOLTERO
ESTADO CIVIL
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
PROFESION

ANTONIO LEOPOLDO CAMPOVERDE
MARIA NANCY GOMEZ
MADRE Y APELLIDOS DE LA MADRE
QUITO 20/07/2007.
20/07/2017
FECHA DE CADUCIDAD

REN 2389187
Pch



FULGAR DERECHO

Andres Campo Verde

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

006-0075 NÚMERO
CAMPOVERDE GOMEZ ANDRES FELIPE
1713160511 CÉDULA

PICHINCHA PROVINCIA
COTACOLLAO PARROQUIA
QUITO CANTÓN

[Signature]
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 544, de 12 de Abril de 1978 que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibio.

Quito, a 07 NOV. 2008
[Signature]
Dr. Juan Villacis Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO

000008

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171743302-1

GANGOTENA PALACIOS DIEGO JAVIER

PICHINCHA/QUITO/SANTA CRISCA

FECHA DE NACIMIENTO: 03/03/1988

REGL. CIVIL: 0380 00759 AM

PICHINCHA/QUITO

BUNZALEZ SUAREZ

1988



Diego Palacios

ECUATORIANA ***** E12345678

REN Pch 0978702

SECUNDARIA ESTUDIANTE

VICTOR HUGO GANGOTENA

TERESITA DE JESUS PALACIOS

QUITO 03/03/2004



PULGAR DERECHO

Diego Palacios

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referencia

086-0129 NÚMERO

1717433021 CÉDULA

GANGOTENA PALACIOS DIEGO JAVIER

PICHINCHA PROVINCIA

CHAUPICRUZ PARROQUIA

QUITO CANTÓN

[Signature]

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibio.

Quito, a 07 NOV. 2008

[Signature]

Dr. Juan Villacis Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No 110450160-4

GONZALEZ ANDINO JORGE ROLANDO
IMBABURA/OTAVALO/JORDAN

25 FEBRERO 1970

002 0259 00361 M SEXO

IMBABURA/OTAVALO
JORDAN 1990



[Handwritten signature]

ECUATORIANA***** V4343V424E

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

STEWART ROLANDO GONZALEZ

MARTA EDELDAD ANDINO

LOJA 16/04/2008

16/04/2020

REN 0324563



[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

146-0024 NÚMERO
GONZALEZ ANDINO JORGE ROLANDO

1104501604 CÉDULA

LOJA PROVINCIA
SUCRE PARROQUIA

LOJA CANTÓN

[Handwritten signature]
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibio.

Quito, a 07 NOV. 2008

[Handwritten signature]
Dr. Juan Villactis Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO

Se otorgó ante mí, en la fecha que consta en el presente instrumento público y en fe de ello conflero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA " DISPROTEC S.A. " Otorgada por ANDRES FELIPE CAMPOVERDE Y OTROS; debidamente firmada y sellada en Quito, a catorce de Noviembre del dos mil ocho.-

[Handwritten signature]

De Juan Villacis Medina
DR. JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO **VENCADO**



0000010

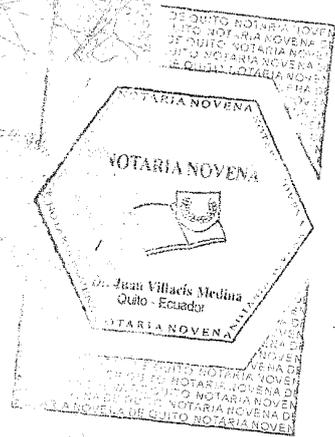
...ZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO, de la Resolución No. 08.Q.IJ.005173, de fecha 08 de diciembre del 2008, dictada por la Dra. Esperanza Fuentes Valencia, DIRECTORA JURIDICA DE COMPAÑIAS ENCARGADA; tome nota de la respectiva APROBACION, al margen de la matriz de la presente escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DISPROTEC S.A., celebrada ante mí el 07 de noviembre del 2008.- Quito, 12 de Diciembre de 2008.



NOTARIA NOVENA (E)
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Dr. Juan Villacís Medina
Dr. Juan Villacís Medina

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO (ENCARGADO)
DR. JUAN A. VILLACIS M.



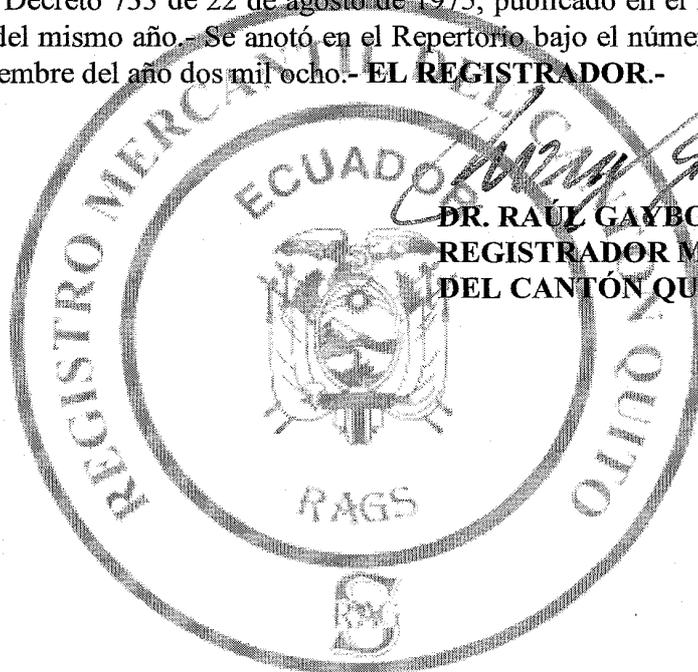


0000011

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. CINCO MIL CIENTO SETENTA Y TRES** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 08 de diciembre de 2.008, bajo el número **4650** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**DISPROTEC S.A.**", otorgada el siete de noviembre del año dos mil ocho, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACÍS MEDINA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **052596**.- Quito, a dieciocho de diciembre del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



0000012

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

- 5 ENE 2009

0000006

Quito,

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **DISPROTEC S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL